



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 151.

Viernes 21 de Marzo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta
Real familia, continúan
en esta Córte sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Don Antonio Maria Espada, vecino de Lisboa, ha presentado en este Gobierno con fecha 14 del actual, una solicitud de registro con el nombre de "Don Jacinto Curado Silva," número 4.460, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y otras sustancias, en término de Garrovillas, y sitio denominado Floriana, cercado de la propiedad de don Tomás Rubio; que linda por E. con el pozo denominado los Manantios, N. rio Tajo, S. y O. con el referido cercado. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta dentro del cercado de dicho D. Tomás á 100 metros al S. del portado de la cerca de don Ventura Gil de la Cuesta; desde aquí se medirán al S. 100 metros colocando la primera

estaca; al E. 200 metros, segunda estaca; al N. 600 metros, tercera estaca; al O. 200 metros, la cuarta, y desde esta á tocar con el punto de partida 500 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Marzo de 1890

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

Don Antonio Maria Espada, vecino de Lisboa, ha presentado en este Gobierno con fecha 14 del actual, una solicitud de registro con el nombre de "Waldeman, Espadas O'Don.," número 4.461, para que se le concedan doce pertenencias de mineral pirita arsenical y otros metales, en término de Garrovillas, y sitio Cerro del Mardroño, en la dehesa Grande, de la sociedad de D. Pablo Garcia Cano y otros particulares; que linda por N. con propiedad de D. Francisco Mellado, D. Manuel Rivero y la vereda de Bartolomico, S. con propiedad de D. Antonio Celedonio y D. Blas Celedonio y otros, E. con otros de D. Anselmo Boticario y D. Rufino Rivero, y O. con otra de D. Francisco Diaz Paniagua, D. Manuel Marto y herederos de D. Bernardo Diaz. Verifica la designación en la

forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de cuatro metros de profundidad que se encuentra á 50 metros del camino de Garrovillas á Cáceres; desde aquí en dirección O. se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; al N. 600 metros, segunda estaca; al E. 200 metros, tercera estaca; al S. 600 metros, cuarta estaca, y desde esta hasta tocar con el punto de partida, 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación, para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Marzo de 1890

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

En la Gaceta de Madrid núm. 74, correspondiente al día 15 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno ni tampoco una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma

desacertada ó perjudicial á los intereses del procomún.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspección suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capítulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresión de caprichosas distribuciones; y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivo seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobación superior que recaerá sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultas que traduce el más desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían sorportarlo, si recaerá en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala Administración.

Como dato fecundo de ésta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores después de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su examen y estudio detenido, ni deja lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demande, porque próximo ó comen-

zando el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la Reina Regente del Reino;

En nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que estos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm. 76, correspondiente al día 17 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar á los sargentos y á los cabos y soldados licenciados los inconvenientes y perjuicios que se les ocasionarían al tener que formar de nuevo sus expedientes con documentos originales, cada vez que, por haber sido declarados cesantes, solicitaren otros destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, teniendo además en cuenta que, á partir de la fecha de la Real orden dictada por esta Presidencia en 25 de Enero de 1888, no debe acompañarse á las propuestas el expediente original sino las copias certificadas de los documentos que lo componen; pero como con las hechas con ante-

rioridad á la citada Real orden se enviarían los documentos originales, según estaba prevenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando se decreta la separación ó cesantía de sargentos ó cabos y soldados licenciados, designados para destinos civiles antes de 25 de Enero de 1888, con cuyas propuestas se acompañaron los documentos originales, estos se devuelvan sin excusa ni pretexto por las diferentes dependencias, Corporaciones y Empresas á quienes comprende la citada ley al Ministerio de la Guerra, juntamente con la comunicación que al mismo debe dirigirse en el plazo de quince días que fija el art. 39 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dando cuenta de la cesantía y sus causas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.—Sagasta.—Sr.....

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

En cumplimiento de cuanto previenen las Reales órdenes y conforme á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, he acordado que en el mes de Abril próximo, tendrá lugar una revista de todos los individuos de clases pasivas, en la forma y en los días que se expresan:

1.º Los individuos que perciban sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, pasarán la revista en mi despacho, presentándose todos sin excusa ni pretexto alguno, provistos de los documentos originales que acrediten la concesión y la cédula personal: los que lo verifiquen por medio de apoderados, han de entregar las fés de vida, y las señoras pensionistas cuidarán que se exprese en esta su estado, las que serán libradas por el Juzgado municipal.

2.º Los que tienen consignados el pago de sus haberes en las Administraciones Subalternas de Hacienda, pasarán asimismo la revista ante los respectivos Interventores en los mismos términos y exhibiendo iguales documentos.

3.º Los que no estén en este caso y residan en pueblos donde no existan Administraciones habilitadas para satisfacer sus haberes, pasarán la revista de igual manera y con las mismas formalidades ante los señores Alcaldes e institucionales.

4.º Los que residan accidentalmente en esta provincia y tengan consignado el pago de sus haberes en otras, pasarán la revista en mi despacho ó ante los Administradores y Alcaldes en la misma forma, expresando además por escrito el tiem-

po que llevan fuera de ellas para consignarlo en el certificado que ha de extenderse.

5.º En las fés de existencia ha de consignarse la declaración prevenida de no percibir otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales.

6.º Los Sres. Interventores Subalternos así como los Sres. Alcaldes, me remitirán dentro de los seis días siguientes á la terminación de la revista, los documentos de residencia y las partidas de existencias que les presenten los individuos de Clases pasivas con una relación nominal que expresa la clase á que pertenecen, sus nombres y dos apellidos, el haber que disfrutaban y en virtud de qué orden, indicando respecto de los que cobran por otras provincias la Depositaria en que esté consignado su pago y el tiempo de residencia en la localidad.

7.º Los que por inutilidad física debidamente justificada no pudieran presentarse en acto de revista, me avisarán oportunamente y por escrito, expresando la calle y el número de la casa en que habita, para acordar lo que proceda.

8.º Están relevados de asistir personalmente á la revista los señores que tengan categoría de Jefes de Administración ó de Coroneles del Ejército, los que lo verificarán por medio de un oficio escrito de su puño y letra, en el que expresarán las clases, el haber que disfrutaban, en virtud de qué resolución y la calle y número de la casa que habitan.

9.º Por el solo hecho de no presentarse en revista, sin motivo justificado, quedarán suspensos en el pago de sus haberes, dando cuenta á la Junta de Clases pasivas, para la resolución que estimen procedente.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales é Interventores, el más exquisito celo en el desempeño de este servicio, encareciéndoles que me den conocimiento inmediatamente de cualquier irregularidad ó abuso que puedan descubrir al examinar los documentos justificativos de la actitud legal de los interesados para el percibo de los haberes que disfrutaban.

Días en que han de presentarse á pasar la revista.

Pensiones remuneratorias regulares exclaustradas, Monte-pío militar, Monte-pío civil, Retirados de Guerra y Marina, jubilados y cesantes: de 1.º de Abril al 30 del mismo, de diez de la mañana á una de la tarde.

Cáceres 17 de Marzo de 1890.—P. I., Manuel Gonzalez.

CAPITANIA GENERAL

DE

EXTREMADURA.

E. M.

Sección 5.ª

Anuncio.

Hay un timbre que dice: Extremadura, Comandancia

general Subinspección de Ingenieros.

Hallándose vacante una plaza de escribiente de cuarta clase, con el sueldo anual de 912'50 pesetas, en la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Extremadura, se hace público por medio del Boletín oficial y periódicos locales, á fin de que los aspirantes remitan desde luego sus instancias, con inclusión de cuantos títulos profesionales y licencias del servicio ó copias debidamente legalizadas al Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Ingenieros de dicha dependencia, cuyas instancias serán admitidas hasta el día 31 del corriente mes.

Badajoz 14 de Marzo 1890.—El Secretario interino, Julio Carande.—Rubricado.—Es copia: el Coronel Jefe de E. M., José Calderón.

Comisaría de Guerra de Trujillo.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de la plaza de Cáceres y Plasencia.

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 7 de Marzo actual, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la factoría de utensilios de Cáceres, sita en la Plaza del Aire núm. 2, para contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Junio del corriente año, el suministro de utensilios, alumbrado y combustibles, á las fuerzas é institutos del ejército estantes y transeuntes en las plazas de Cáceres y Plasencia, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación estarán de manifiesto en la expresada Comisaría.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, en la inteligencia que no serán admisibles las que excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta.

Trujillo 17 de Marzo de 1890.—El Comisario de Guerra, P. A., El oficial segundo, Isidro Garnica.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de... núm... según cédula personal expedida á su favor en

tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de utensilios, alumbrado y combustible á las fuerzas é institutos del ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres y Plasencia, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Pesetas Cts.

Por cada litro de aceite (tantas pesetas ó céntimos) expresados en letra y en guarismo en la cassilla	...	"	"
Por cada litro de petróleo (tantas idem idem id.)	...	"	"
Por cada kilogramo de carbon (tantas idem id. id.)	...	"	"
Por cada cama cuando el suministro no exceda de cincuenta (tantas id. id. id.)	...	"	"
De 51 á 100 (tantas pesetas ó céntimos idem id. id.)	...	"	"
De 101 á 150 (tantas idem id. id.)	...	"	"
De 151 á 200 (tantas idem id. id.)	...	"	"
De 201 á 300 (tantas idem id. id.)	...	"	"
De 300 en adelante (tantas id. id. id.)	...	"	"

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

HERVÁS.

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique Castellano Gimenez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en averiguación de las causas que produjeron una lesión en la mano izquierda al barrenero Laureano Sanchez Villoria, en la tarde del siete de Agosto último, en el pueblo de Segura, natural y vecino de Fulguera, con cejo de Riosa, partido judicial de Sola de Sena, de diez y siete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite al indicado Laureano Sanchez, por medio de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción para

ampliarle su declaración, bajo apercibimiento que de no concurrir á este llamamiento, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecha.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial, en Hervás á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Martín Diez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Don Clemente García Gomez, Juez municipal suplente de esta villa por incompatibilidad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada por el Secretario de este Juzgado, en el expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido á instancia de Venancio Francisco, contra los herederos de don Juan Rivera Bravo, todos de esta vecindad, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca rústica que á continuación se expresa:

Un toril ó cercado de tierra, de cabida de dos hectáreas, diez áreas y sesenta y tres centiáreas al sitio de Moja-pan, en este término, que linda por Oriente con camino y carretera que conduce á la de San Vicente de Alcántara, Mediodía con tierra de los herederos de José Pasan, Oeste con finca denominada Canchalon, propia de Juan Cruz Rivera Muñoz y por Norte con terreno de D.^a Luisa Vega, habiendo sido valuado en seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Se advierte que por ahora no resultan títulos de expresada finca, siendo de cuenta del rematante su adquisición y á costa de los ejecutados; que los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesá de este Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para su remate se ha señalado el día once de Abril próximo, de once á doce de su mañana, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal, sito en el ex-convento de monjas de Santa Clara, en esta villa.

Dado en Valencia de Alcántara á quince de Marzo de mil ochocientos noventa.—Clemen-

te García Gomez.—P. S. M., Nicanor Tato.

CILLEROS.

Cédula de citación.

En las diligencias pendientes en este Juzgado municipal para el juicio verbal de faltas, mandado celebrar por la excelentísima Audiencia de lo criminal de Plasencia contra Severiano Martín Acosta, conocido por Ladero, oficial de veterinario, por lesiones á Aquilino Perianes Sanchez, se ha dictado providencia mandando insertar por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia la correspondiente cédula de citación al Severiano, en atención á no haber comparecido en el presente día que era el señalado para la celebración de dicho juicio, señalando nuevamente para el mismo el día treinta del que cursa á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de

esta población, mandando citar al Sr. Fiscal y á las partes para que comparezcan con sus pruebas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, interesando á los Sres. Jueces municipales de esta provincia para que por todos los medios á su alcance, se sirvan averiguar si en la demarcación de su Juzgado se encuentra al Severiano, y en este caso, el de la localidad en que se halle que se digne mandarlo citar en forma para que comparezca en este Juzgado á contestar la demanda en el día y hora señalados ó que haga uso del derecho que la ley de enjuiciamiento criminal le concede en su art. 970, remitiendo á este Juzgado en el caso de que sea citado dicho sujeto, las correspondientes diligencias para antes del día en que el juicio debe tener lugar.

Cilleros y Marzo 14 de 1890.—Inocencio Cordero, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA

DE LA

PLAZA DE TRUJILLO Y PROVINCIA DE CÁCERES.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 8 de Abril próximo, en esta Comisaría, con objeto de contratar el servicio de utensilios durante dos años en esta plaza.

SUMISTRO APROXIMADO DE DOS AÑOS.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.			IMPORTE DEL SUMISTRO.		
Aceite.	Petróleo	Carbon.	Aceite.	Petróleo	Carbon.	Aceite.	Petróleo.	Carbon.
Litros.	Litros.	Kilógs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
448	200	5080	1	62	07	448	124	355 60
Aumento del 10 por 100						44 80	12 40	35 56
TOTAL						492 80	136 40	391 16

Precios límites.

Pesetas. Cts.

Por cada litro de aceite	1 10
Por cada id. de petróleo	68
Por cada kilogramo de carbon	08
Por cada cama cuando el suministro no exceda de 50.	2
Por cada id. cuando el id. sea de 51 á 100	1 40
Por cada id. cuando el id. sea de 101 á 150	1 10
Por cada id. cuando el id. sea de 151 á 200	1 05
Por cada id. cuando el id. sea de 201 á 300	90
Por cada id. cuando el id. sea de 300 en adelante.	52

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 51 pesetas.

Trujillo 15 de Marzo de 1890.—Santiago Donoso Cortés.—Conforme: el Jefe Interventor, P. A., el segundo Jefe, Luis Zazo.—Aprobado, Araujo.

Alcaldías Constitucionales.

TRUJILLO.

En la noche del 14 del actual, han desaparecido de la cerca llamada de la Mora, sita en este Berrocal, los semovientes que á continuación se expresan, de la propiedad de don Antonio Fernandez Delgado, de esta vecindad.

Una yegua pelo tordo claro, cerrada, de más de marca, hierro de F. Z. en la maza derecha; y

Otra yegua de cuatro años, torda oscura, de más de marca, hierro de F. en la maza derecha, una espundia inmediata al casco de la mano derecha, recién quemada y cortada y otra en cada uno de los dos pies, también quemadas. Las dos atusadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que tengan en su poder dichos semovientes.

Trujillo 17 de Marzo 1890.—Benito Peña.

ALISEDA.

Hallazgo de una potra.

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se encuentra depositada una potra que fué recogida el día 4 del actual y como no obstante el tiempo trascurrido y diligencias practicadas no haya sido posible averiguar quien sea su verdadero dueño, se publica el presente por término de cuarenta días, á fin de que la persona á quien pudiera pertenecer, se presente á recogerla, pues de lo contrario y trascurrido dicho plazo, se procederá á la venta de la misma.

Señas del semoviente.

Una potra de dos años, alzada regular, pelo castaño oscuro, estrella en frente y bebe en blanco, la cola larga.

Aliseda 17 de Marzo 1890.—El Alcalde, G. Holgado.

TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, y que según lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial.

Sesion ordinaria del día 6 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martin, se abrió esta sesión, que dió principio leyendo la anterior.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 74 de la Ley de reemplazo vigente, se procedió á examinar el grado de parentesco que puedan te-

ner los Concejales con cualquiera de los mozos del actual reemplazo, resultando no poder asistir al acto de la declaración de soldado cuatro de los señores Concejales, y con el fin de que resulte mayoría en tan solemne acto, se acordó sean citados otros tantos de los que han pertenecido al Ayuntamiento anterior.

Sesion extraordinaria del día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebró esta sesión, que tuvo por objeto el acto de clasificación y declaración de soldados, según pormenor consta en el expediente de su referencia.

Sesion extraordinaria del día 8.

Tuvo por objeto esta sesión el practicar la diligencia de ultimar y cerrar definitivamente las listas rectificadas del alistamiento, según lo dispuesto en el art. 54 de la ley de reemplazos.

Sesion ordinaria del día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martin, se abrió esta sesión, que dió principio leyendo la anterior.

En virtud de carta atenta que el Sr. Delegado de Hacienda, ha dirigido al Sr. Alcalde interesándole se haga el ingreso del cupo de consumos, correspondiente al tercer trimestre, antes del día 15, por unanimidad se acordó que inmediatamente se haga el ingreso, autorizando al dependiente D. Juan Cablesali, para que conduzca y entregue la cantidad al Agente del Municipio en Cáceres.

Asimismo se acordó sean satisfechas las atenciones de primera enseñanza, y que corresponden al Auxiliar de la Escuela de niñas y la subvención que se pasa á la Maestra particular de la Escuela de párvulos.

En la misma forma se acordó la recomposición del brocal del pozo viejo, bajo el tipo de 150 pesetas en que ha sido calculada la obra.

Dada cuenta de una instancia de D. Francisco Sanchez y Sanchez, solicitando se le conceda en arriendo el local denominado Toril; por unanimidad se acordó acceder á lo solicitado, por el precio de una peseta 50 céntimos mensuales.

Asimismo se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para que solicite del señor Gobernador civil, autorización para efectuar obras públicas por administración, aunque el importe de estas exceda de 500 pesetas, en conformidad á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Sesion ordinaria del día 20.

Se abrió la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Benito Serrano Martin.

Aprobadas por la Junta municipal las cuentas municipales correspondientes al año de 1888-89, así como el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1889-90, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que conduciéndolo, les entregue á la mano en el Gobierno civil de la provincia.

Asimismo se acordó autorizar á dicho señor Alcalde, para que practique liquidación general en las oficinas del Banco de España en Cáceres, y reclame el percibo de las cantidades que correspondan á este Ayuntamiento por el concepto de premio de cobranza de los ingresos efectuados por cuenta de la recaudación de contribuciones, á cargo que estuvo de este Ayuntamiento.

Por orden del Sr. Alcalde, yo el Secretario di cuenta de una comunicación del Sr. Cura párroco, en la que interesa el aislamiento del cementerio civil del cementerio católico, cerrándose la comunicación que en el día tienen uno y otro; por unanimidad se acordó que la Comisión de Ornato reconozca el sitio y proponga á la Corporación.

Asimismo se acordó que por cuenta del presupuesto municipal, se extraigan los escombros que resultan en la calle de Amargura, procedente de las obras públicas efectuadas en la misma.

Por orden del Sr. Presidente y el Secretario exhibí el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1890-91, y abierta discusión sobre cada artículo tanto en ingresos como en gastos, por unanimidad se acordó fijarlo definitivamente, acordando se exponga al público por el término de quince días y fenecido este plazo, con diligencia que lo acredite, se convoque á la Junta de asociados para su votación definitiva.

Por el Concejal D. Blas Vergel Martin, se manifestó que según lo acordado en sesión del día 30 de Enero último, se ha personado en casa del Letrado D. Saturnino Serrano, á quien ha interesado le manifieste cuantos sean sus derechos en las diferentes consultas que en asuntos de interés de este Ayuntamiento ha evacuado, y dicho señor le ha contestado que faltaría á sacratísimo deber, sino se apresurara á manifestar su profunda gratitud, pero aunque le sea molesto disgustar á la Corporación, le es imposible dejar de participar que no puede aceptar retribución alguna. Que como hijo de Torrejoncillo, está dispuesto á sacrificarse todo en favor de su pueblo y tanto ahora como siempre, si se cree que son utilizables sus consejos á los frutos de la noble y hermosa profesion de Letrado que ejerce, en favor del bien general de este pueblo, pueden siempre y sin limitación alguna, disponer de su humilde persona. Tomado en consideración lo expuesto, el Ayuntamiento acordó que se den en primer término las más expresivas gracias al Letrado D. Saturnino Serrano Martin, y autorizar al Concejal D. Blas Vergel, para que compre un objeto ó prenda de servicio, y se la regale al mismo.

El Concejal D. Pedro Gil Martin, hizo constar su voto particular, de no estar conforme con que se gratifique al Letrado D. Saturnino, en atención á que ni se levantó acuerdo del municipio para hacer las consultas ni estas se han evacuado durante el ejercicio de este nuevo Ayuntamiento.

Se acordó autorizar al vecino don Domingo Lopez Serradilla, para que construya un panteon de cuatro nichos en la galería del cementerio, previo pago de los derechos estipulados.

Sesion del día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martin, se abrió esta sesión, que dió principio leyendo la anterior.

Se acordó autorizar á la viuda de Eugenio Crespo Salvatierra, para que construya un panteon de un sólo nicho en la galería del cementerio, previo pago de derechos.

Por el Concejal D. Pedro Gil Martin, se manifestó el hecho de estar roturando el guarda de la Dehesa boyal (del arbolado) un pequeño cercado que existe en referida dehesa, cuyo hecho denunciaba para que se

ordene á dicho guarda suspenda la roturación.

Por el Sr. Alcalde se contestó que la roturación se hace previa autorización que él ha concedido al guarda, fundándose en que en la escritura otorgada por el Estado á favor de los dueños del arbolado, al enumerar las servidumbres de la dehesa, entre otras se consigna que tiene una casa de mala construcción, destinada para el guarda y un pequeño cercado que cultiva aquél, que de tiempo inmemorial se viene conociendo que referido cercado lo ha cultivado siempre el guarda de la dehesa y en esta no existe otro alguno más que el del arbolado. Tomado en consideración por mayoría, se acordó desestimar la reclamación hecha por el Concejal D. Pedro Gil Martin, aprobando lo hecho por el Sr. Alcalde y ordenando que del particular de este acuerdo se expida certificación y se remita al Sr. Gobernador civil para su superior resolución.

Torrejoncillo 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, B. Serrano.—Luis Serrano Floriano.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
CIVILES Y MILITARES,

DE
JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

IMPORTANTE.

En la Estación de las Minas de Fosfato se vende cal superior, á 20 céntimos de peseta arroba, tomando de 1 á 100 arrobas, y á 18 cént., de 100 para arriba.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.